

312

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No 2

Tunja, 10 DICIEMBRE 2018

Medio de Control : **Lesividad**
Demandante : **Municipio de Tunja**
Demandado : **María Fernanda Sandoval Borda**
Expediente : **15001-31-33-010-2012-00277-00**

Magistrado Ponente : **Luis Ernesto Arciniegas Triana**

Ingresó el proceso al despacho con constancia secretarial en el que informa que remitida la citación para la diligencia notificación de la demanda, fue devuelta por la causal “no la conocen”, según lo manifestado por la empresa de correo.

Al respecto, considera el despacho que previo a ordenar el emplazamiento en los términos del artículo 293 del C. G. P. se solicitará a la entidad demandante que verifique, constate y aporte la dirección para notificaciones de la demandada.

Conforme a lo anterior y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 306 del C. P. A. C. A. y 42 numeral 1º del C. G. P., se dispone:

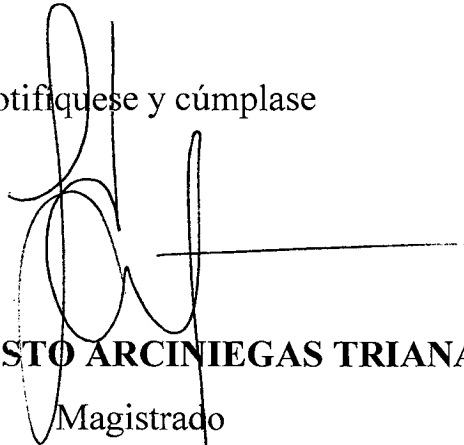
REQUERIR por Secretaría de este Tribunal a la apoderada del municipio de Tunja en este proceso, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva verifique y allegue al proceso la

Medio de Control : Lesividad
Demandante : Municipio de Tunja
Demandado : María Fernanda Sandoval Borda
Expediente : 15001-31-33-010-2012-00277-00

2

dirección de notificación de la señora María Fernanda Sandoval Borda,
demandada dentro del presente medio de control.

Notifíquese y cúmplase



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 115 de hoy: 12 DIC 2018
EL SECRETARIO

3003

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

10 DICI 2018

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Dioselina Corredor De Sichaca y Otros**
Demandado : **Nación – Ministerio de Minas y Energía
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Departamento de Boyacá y Otros**
Expediente : **15693-33-31-002-2007-00064-01**

Magistrado Ponente: Luis Ernesto Arciniegas Triana

Estando el proceso al despacho para proferir sentencia de segunda instancia, se recibe correspondencia del señor Eduardo Calderón Frías donde manifiesta que en la primera instancia actúo como perito, que le fueron fijados los honorarios mediante auto del 8 de marzo de 2017 por el dictamen rendido, pero que el pago de los mismos a la fecha no le ha sido cancelado.

Por lo anterior, solicita que esta instancia requiera a la parte actora señor Luis Guillermo Mateus para que le cancele el valor adeudado.

Sobre el particular es de precisar que el artículo 363 del C.G.P., prescribe:

"Artículo 363. **Honorarios de auxiliares de la justicia y su cobro ejecutivo.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos

...

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, **el acreedor podrá**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho 2
Demandante : Dioselina Corredor De Sichaca y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Minas y Energía Corporación Autónoma
Regional de Boyacá Departamento de Boyacá y Otros
Expediente : 15693-33-31-002-2007-00064-01

formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

De lo descrito en líneas anteriores, se tiene que el auxiliar de justicia debe tramitar la demanda ejecutiva ante la primera instancia con el cumplimiento de los requisitos del caso, razón por la que se insta al solicitante para que adelante dicho trámite, no obstante, por ser una obligación de la parte accionante cumplir las cargas dentro del proceso y en aras de garantizar el derecho del auxiliar de la justicia, se requerirá al señor Luis Guillermo Mateus para que aporte el respectivo comprobante de consignación o pago en procura de evitar ser demandado por vía ejecutiva.

En consideración a lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al señor Luis Guillermo Mateus para que dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, consigne a favor del señor Eduardo Calderón Farías la suma que le fué ordenada por concepto de pagos de perito según auto del 8 de marzo de 2017 (fl. 1652), y posteriormente allegue la respectiva constancia al proceso.

SEGUNDO: De no atender el requerimiento, se insta al señor Eduardo Calderón Farías para que formule demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia para efectos del cobro de los honorarios de perito, de conformidad con lo expuesto.

Notifíquese y Cúmplase,


LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE BOYACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica por estado
No. 115 de hoy 12 DIC 2018
EL SECRETARIO 